INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada allegó documentación pendiente de revisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE OSPINA ZAFRA
DDO.: COMFANDI
RAD.: 760013105-017-2018-00796-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 14 la respuesta al requerimiento hecho a COMFANDI. Una vez revisados dichos documentos arrimados mediante correo electrónico, se evidencia que los mismo no cumplen con lo requerido mediante providencia No. 2360 del 28 de septiembre de 2022, haciéndose necesario requerir nuevamente, en el sentido que se allegue la totalidad de los comprobantes de pago efectuados a favor del señor ANDRES FELIPE OSPINA ZAFRA desde el periodo de junio de 2014 y hasta enero de 2016, o por todo el tiempo que duró la vinculación con la demanda COMFANDI, así como la liquidación final del contrato suscrito entre las partes en contienda, a efectos de la verificación de los hechos que son objeto de debate dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.**) para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, audiencia en la cual se estará a la espera de la documentación solicitada, se procederá con el cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y lectura de sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada COMFANDI, para que allegue documentación en los términos indicados en el auto No. 2360 del 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.**) para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, audiencia en la cual se estará a la espera de la documentación solicitada, se procederá con el cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y lectura de sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy **19/10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR JAVIER LOPEZ SOLARTE
DDO.: FORSA S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1340
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy 19/**10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no se ha surtido la notificación de la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO COLLAZOS CUARTAS
DDO.: INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S
RAD.: 760013105-017-2019-00166-00

AUTO SUSTACIACION No. 1344
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe secretarial, se observa que mediante proveído No. 314 del 11 de marzo de 2022 se ordenó la notificación de la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S., conforme lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se remitiría a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que se tomará del sistema RUES -el cual se encuentre en el archivo 04 del ED. No obstante, revisada la constancia de envío del 14 de marzo de 2022, se advierte que la misma fue remitida al correo electrónico flacayema@hotmail.com, mismo que no corresponde al de la entidad.

Así las cosas, y como quiera que se incurrió en un error involuntario, se procederá a realizar nuevamente la notificación de que trata el art. 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que la dirección de correo electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la demandada es: contabilidad@aluminioindia.com

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NOTIFICAR a la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días. Remitir dicha notificación al correo contabilidad@aluminioindia.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy **19/10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contaba con programación de audiencia para el día de hoy. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1350

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la programación en de la audiencia de tramite y juzgamiento, para el día de hoy ***LUNES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)***, fecha señalada en estrados, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la dilatación de la diligencia anterior, por lo que se procederá aplazar la misma y se señalara nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

APLAZAR la diligencia programada para el día ***LUNES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.),*** fijar como nueva fecha el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.),** para llevar a cabo la continuación de la diligencia del art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 151 del día de hoy **19 de octubre de 2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la notificación de la demandada **COOBISOCIAL**. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LESDY CUELLAR MACHADO YOTROS
DDO: COOBISOCIAL- ICBF
RAD.: 760013105-017-2020-00076-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1319

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante proveído No. 1857 del 08 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación de la demandada **COOBISOCIAL** conforme lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, misma que se realizó mediante envío de correo electrónico del 19 de octubre de 2020 a la dirección: contabilidad@coobisocial.com.co; sin que se haya obtenido acuse de recibido de parte de la demandada.

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entiende surtida la diligencia de notificación, corren "*…cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*" y no desde la remisión del mensaje de datos.

Pues bien, en el presente trámite no se obtuvo tal constancia, y en aras de garantizar el debido proceso, deberán surtirse la totalidad de los trámites dispuestos en el CGP, por lo tanto, se ordenará librar el citatorio de que trata el art. 291 del CGP a la dirección física designada para notificaciones judiciales que registra en el documento Certificado de existencia y representación legal actualizada a este año, visible en el archivo -32 – del ED, esta es **CL. 72U No. 28D 1 26 en Cali-Valle,** el cual deberá ser tramitado por la parte actora, allegando al despacho constancia del mismo.

Allegado el escrito de contestación del llamamiento en garantía realizado a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se observa que el mismo cumple con los requisitos del art. 82 del CGP, por tanto, se admitirá la contestación del llamamiento en garantía.

Como quiera que fueron allegados escritos de sustitución de poder de la parte actora y escrito de poder allegado con la contestación del llamamiento en garantía, cumpliendo estos con los requisitos exigidos en los arts. 74 y 75 del CGP, se procederá con lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR CITATORIO de que trata el art. 291 del CGP, para la notificación de la demandada **COOBISOCIAL**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO LONDOÑO URIBE,** identificado con la C.C. No. 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional No. 108.909 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

CUARTO: TENER por SUSTITUIDO el poder conferido al abogado TITO ANTONIO CABEZAS, en favor del abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con la C.C. No. 16.779.711 y T.P. No. 170.768 del CS. De la J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy **19 /10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra contestación de demanda para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LAURA LUCY ARBOLEDA LOAIZA
DDO: COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se tiene que mediante acta del 09 de junio de 2021 se notificó el representante legal de la parte demandada **COLEGIO MILITAR TECNICO ALMIRANTE COLON**, allegando contestación el 24 de junio de la misma anualidad, y como quiera que se encuentra aportada dentro del término legal, el despacho procede a revisar la misma en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos y pretensiones de demanda, como indica los numerales 2º y 3º del mencionado artículo, evidenciando que no se hizo pronunciamiento a las modificaciones realizadas en el escrito de subsanación de la demanda.

- No relaciona los documentos visibles en páginas 47 y 48 del archivo 16 del ED.

Se requerirá para que alleguen la subsanación de la contestación en un escrito nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Como quiera que se allegan escritos de poder allegados al proceso que cumplen con los arts. 74 y 75 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería y se resolverá sobre las renuncias presentadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por COLEGIO MILITAR TECNICO ALMIRANTE COLON y otorgar el término de cinco (5) días para que

subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO,** identificada con la C.C. No. 67045107 y portadora de la tarjeta profesional No. 189160 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada COLEGIO MILITAR TECNICO ALMIRANTE COLON conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

TERCERO: TENER por **SUSTITUIDO** el poder conferido a la abogada **ROCIO DEL PILAR MARTINEZ URIBE** en favor del abogado **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA,** identificado con la C.C. No. 76.334.333 y portador de la tarjeta profesional No. 217.181 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de la parte actora, conforme poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy **19/10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra contestación de demanda pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO HOLGUIN PARRA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el despacho realizó notificación a la demandada **EMCALI EICE ESP** mediante correo electrónico enviado el 02 de marzo de 2021, conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se haya allegado acuse de recibido por parte de la misma.

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entiende surtida la diligencia de notificación, corren "*…cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*" y no desde la remisión del mensaje de datos. Pues bien, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del CGP.

Una vez revisada, para verificar que cumpla con los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones y de la demanda como indica el numeral 2º del mencionado artículo, evidenciándose, y no de forma agrupada, además, se evidencia que hizo caso omiso a las modificaciones que realizó la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda

Se requerirá para que alleguen la subsanación de la contestación en un escrito nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **EMCALI EICE ESP** y otorgar el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ,** identificada con la C.C. No. 27.480.217 y portadora de la tarjeta profesional No. 150.964 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada **EMCALI EICE ESP**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 151 del día de hoy 19**/10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra contestación de demanda para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAOLA ANDREA PELAEZ RODRIGUEZ
DDO: AJECOLOMBIA S.A.
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2490
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el despacho realizó notificación a la demandada **AJECOLOMBIA S.A**., conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el 11 de marzo de 2021, sin que se haya obtenido acuse de recibido del mismo.

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entiende surtida la diligencia de notificación, corren "*…cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*" y no desde la remisión del mensaje de datos. Pues bien, en el presente trámite no se obtuvo tal constancia, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del CGP.

Allegado escrito de contestación por la parte demandada, el despacho procede a revisar la misma en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- No realiza pronunciamiento alguno frente a la petición de documentos en su poder, solicitados por la parte actora

- No allega lo enunciado en el numeral 18 de la prueba documental, como "chat", igualmente no es preciso en la petición de la prueba, recordando que la misma debe ser clara y concreta.

Se requerirá para que alleguen la subsanación de la contestación en un escrito nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Como quiera que se allegan escritos de poder que cumplen con los arts. 74 y 76 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería y se resolverá sobre las renuncias presentadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por AJECOLOMBIA S.A. y otorgar el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GINNA PAOLA TAMAYO PARRA,** identificada con la C.C. No. **1.018.448.775** y portadora de la tarjeta profesional No. **262.074** del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada AJECOLOMBIA S.A. conforme poder otorgado por la representante legal de esta entidad.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder que realiza la abogada **GINNA PAOLA TAMAYO PARRA**, como apoderada judicial de AJECOLOMBIA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a el abogado **DANIEL ARTURO SUAREZ SOLANO,** identificada con la C.C. No. 1.015.413.695 y portador de la tarjeta profesional No. 244960 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada AJECOLOMBIA S.A. conforme poder otorgado por la representante legal de esta entidad.

QUINTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder que realiza el abogado **DANIEL ARTURO SUAREZ SOLANO**, como apoderado judicial de AJECOLOMBIA S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANDREA OREJUELA QUINTERO,** identificada con la C.C. No. 1.014.217.755 y portadora de la tarjeta profesional No. 319330 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada AJECOLOMBIA S.A. conforme poder otorgado por la representante legal de esta entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **151** del día de hoy **19/10/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA